



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 351

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|--|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| Total | 18,218,607.68 |
| IMPUESTOS | 50.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 50.00 |
| Impuesto Predial | 50.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 200 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 200 |
| Saneamiento | 200 |
| DERECHOS | 121,800.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 45,800.00 |
| Mercados | 45,000.00 |
| Rastro | 800.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 76,000.00 |
| Alumbrado publico | 10,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 4,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 10,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 5,000.00 |
| Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 2,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar | 45,000.00 |
| PRODUCTOS | 10,602.00 |
| Productos | 10,602.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 300.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 10,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 300.00 |
| Productos Financieros del Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios estatales | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 185,000.00 |
| Aprovechamientos | 135,000.00 |
| Multas | 110,000.00 |
| Reintegros | 25,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 50,000.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles e inmuebles | 50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 4,183,995.00 |
| Participaciones | 4,183,995.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,018,184.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 683,494.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 122,598.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 79,443.00 |
| ISR sobre Salarios | 70,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 39,039.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 151,686.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 13,040.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 6,511.00 |
| Aportaciones | 13,716,958.68 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 10,444,620.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 3,272,338.68 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas estatales | 1.00 |

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rústico | 1UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección I. Saneamiento.

Artículo 13. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 15. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra

determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas (Pesos) |
|---|-----------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 100.00 |
| III. Electrificación | 100.00 |

Artículo 16. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|---|----------------------|---------------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² | 100.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 100.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 100.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 100.00 | Mensual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | 100.00 | Mensual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos | 100.00 | Mensual |

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|-----------------------------------|---------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado | 30.00 | Por animal |
| II. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado (Por cabeza) | 30.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado Público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 25. En base de este derecho el importe que cubran a la comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica.

Artículo 26. Este impuesto se causara y se pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS Y HT.

Artículo 27. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|----------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | 60.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 100.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 100.00 |

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota (Pesos) | Refrendo Cuota (Pesos) |
|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Misceláneas. | 200.00 | 100.00 |
| b) Tiendas de ropa. | 200.00 | 100.00 |
| c) Tiendas de zapato. | 200.00 | 100.00 |
| d) Tiendas de regalos. | 200.00 | 100.00 |
| e) Comedores económicos. | 200.00 | 100.00 |
| f) Taquerías | 200.00 | 100.00 |
| g) Carnicerías. | 200.00 | 100.00 |
| h) Papelerías | 200.00 | 100.00 |
| i) Ferretería | 200.00 | 100.00 |
| j) Cafeterías | 200.00 | 100.00 |
| k) Farmacias | 200.00 | 100.00 |
| l) Panaderías | 200.00 | 100.00 |
| m) Paletterías | 200.00 | 100.00 |
| n) Tiendas de abarrotos. | 300.00 | 200.00 |
| II. Industrial: | | |
| a) Aserradero y/o venta de madera | 300.00 | 200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----------------------|--------|--------|
| III. Servicios: | | |
| a) Moto-taxis | 200.00 | 100.00 |
| b) Taxis | 300.00 | 200.00 |
| c) Salones de Belleza | 200.00 | 100.00 |
| d) Talleres mecánicos | 300.00 | 200.00 |

Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 36. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por M2 (Pesos) | Prioridad |
|--|----------------------|------------|
| Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 50.00 | Por evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores | 50.00 | Por evento |
| III. Máquina infantil con o sin permiso | 50.00 | Por evento |
| IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel) | 50.00 | Por evento |
| Expendio de alimentos | 50.00 | Por evento |
| VI. Venta de Ropa | 50.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Agua | 50.00 | Bimestral |
| II. Conexión a la red de agua potable | Agua | 50.00 | Bimestral |

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 44. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público | 3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | 5.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|----------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,500.00 |

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos

Artículo 48. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 49 El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio Percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio Percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio Percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio Percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. El Municipio Percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|----------------------|
| I. Escándalo en la vía pública (escándalo de embriaguez) | 500.00 |
| II. Por ingerir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el reglamento interno. | 250.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 57. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 58. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e inmuebles

Artículo 59. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 60. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 61. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 59 de esta Ley.

Artículo 62. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 63. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--------------------|-------------------|
| Renta de Auditorio | 500.00 por evento |

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| Retroexcavadora | 400.00 | Por hora |
| Ambulancia | 800.00 | Por viaje |
| Volteo | 500.00 | Por hora |
| Pipa | 500.00 | Por viaje |
| Camioneta 3 TN | 300.00 | Por evento |
| Camión | | |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Rio Tigre | 677.00 | Por viaje |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|-----------|
| De la cabecera Municipal a la localidad de Junta de los Ríos. | 834.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Ferrería la Providencia | 991.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Llano Yerba | 1,305.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Buena Vista | 1,462.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de San José el Frijol | 1,776.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Río Humo | 991.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Lachixao | 1,305.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Recibimiento | 1,305.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Río Aguacate | 600.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de El Boludo | 450.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad del Aserradero Centro Tex | 319.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Peñazul | 450.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de El Becerro | 520.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Llano Mazorca | 677.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Agua Fría | 677.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de LLegalana | 991.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Río Santiago | 520.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Cruz de Hielo | 991.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Llano de Rayo | 1,350.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal Río Humo a la localidad de Rancho Alegre | 520.00 | Por viaje |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--------|-----------|
| De la cabecera municipal Rio Humo a la localidad de Chiquihuite | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal Rio Humo a la localidad de los Ocotes | 363.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Rio Humo a la localidad de Barranca Honda | 450.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Rio Humo a la localidad de Yerba Buena | 583.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Lachixao a la localidad de Llano Par | 332.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Lachixao a la localidad de Yerba buena | 426.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Recibimiento a la localidad de La mina | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Recibimiento a la localidad Portillo de Tos | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Buenas Vista a la localidad Llano Baile | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Buena Vista a la localidad de Rio Grande | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Buena Vista a la localidad de El Nopalero | 206.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Llano Yerba a la localidad del Viejo | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Llano Yerba a la localidad de El Limón | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Llano Yerba a la localidad de Chorro de Venado | 301.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Providencia a la localidad de Llano Grande | 206.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Providencia a la localidad de Paso de Tortuga | 306.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Providencia a la localidad de El Limón | 363.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de El Frijol a la localidad de Las Orillas | 206.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de El Frijol a la localidad de El Portillo | 520.00 | Por viaje |
| CAMIONETA NISSAN | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|-----------|
| De la cabecera Municipal a la Localidad de Rio Tigre | 577.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la Localidad de Junta de los Ríos | 734.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la Localidad de Ferrería la Providencia | 891.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la Localidad de Llano Yerba | 1,205.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la Localidad de Buena Vista | 1,362.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la Localidad de San José el Frijol | 1,676.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Rio Humo | 891.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Lachixao | 1,205.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Recibimiento | 1,205.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Río Aguacate | 300.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de El Boludo | 350.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad del Aserradero Centro Tex | 219.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Peñazul | 350.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de El Becerro | 450.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Llano Mazorca | 577.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Agua Fría | 577.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de LLegalana | 891.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Rio Santiago | 450.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Cruz de Hielo | 891.00 | Por viaje |
| De la cabecera Municipal a la localidad de Llano de Rayo | 1,205.00 | Por viaje |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--------|-----------|
| De la cabecera municipal Rio Humo a la localidad de Rancho Alegre | 450.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal Rio Humo a la localidad de Chiquihuite | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal Rio Humo a la localidad de los Ocotes | 313.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Rio Humo a la localidad de Barranca Honda | 350.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Rio Humo a la localidad de Yerba Buena | 483.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Lachixao a la localidad de Llano Par | 282.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Lachixao a la localidad de Yerba buena | 376.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Recibimiento a la localidad de La mina | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Recibimiento a la localidad Portillo de Tos | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Buenas Vista a la localidad Llano Baile | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Buena Vista a la localidad de Rio Grande | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Buena Vista a la localidad de El Nopalero | 170.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Llano Yerba a la localidad del Viejo | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Llano Yerba a la localidad de El Limón | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Llano Yerba a la localidad de Chorro de Venado | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Providencia a la localidad de Llano Grande | 170.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Providencia a la localidad de Paso de Tortuga | 251.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de Providencia a la localidad de El Limón | 313.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de El Frijol a la localidad de Las Orillas | 170.00 | Por viaje |
| De la cabecera municipal de El Frijol a la localidad de El Portillo | 300.00 | Por viaje |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-------------------|--------|------------|
| Revolvedora | 300.00 | Por día |
| Computadora CCA | 10.00 | Por hora |
| Copiadora | 2.00 | Por copia |
| Aparato de sonido | 5.00 | Por evento |

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 67 El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

| Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar el monto que establece la presente ley o más, relación a libre disposición. | Anticipar a la población, vía anuncios o por estrados. | Respetar el monto de los cobros de libre disposición de esta Ley. |
| Los ingresos por aportaciones y participaciones, se destinarán a gastos prioritarios de la población. | Verificar si los gastos son necesarios, en caso de no ser así, omitirlos. | Cuidar el recurso Público. |
| Gestionar recursos por Convenios Federales, ya que le han disminuido de las aportaciones y participaciones más del millón de pesos, comparación al ejercicio anterior. | Gestionar | Incrementar los ingresos por Convenios Federales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

| Municipio Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega. | | | |
|---|---|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,501,647.00 | 4,501,647.00 |
| | A Impuestos | 50.00 | 50.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| | C Contribuciones de Mejoras | 200.00 | 200.00 |
| | D Derechos | 121,800.00 | 121,800.00 |
| | E Productos | 10,602.00 | 10,602.00 |
| | F Aprovechamientos | 185,000.00 | 185,000.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| | H Participaciones | 4,183,995.00 | 4,183,995.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| | J Transferencias y Asignaciones | - | - |
| | K Convenios | - | - |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 13,716,960.68 | 13,716,960.68 |
| | A Aportaciones | 13,716,958.68 | 13,716,958.68 |
| | B Convenios | 2.00 | 2.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 18,218,607.68 | 18,218,607.68 |
| | Datos informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,501,647.00 | 4,501,647.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|--|----------------------|----------------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 13,716,960.68 | 13,716,960.68 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 18,218,607.68 | 18,218,607.68 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| ANEXO III | | | |
|--|--|----------------------|----------------------|
| Municipio de Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega. | | | |
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,019,059.00 | 5,479,429.00 |
| | A Impuestos | 50.00 | 50.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| | C Contribuciones de Mejoras | 200.00 | 200.00 |
| | D Derechos | 131,000.00 | 131,000.00 |
| | E Productos | 10,000.00 | 10,002.00 |
| | F Aprovechamiento | 150,000.00 | 150,000.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 3,727,809.00 | 5,188,177.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| | J Transferencias y Asignaciones | - | - |
| | K Convenios | - | - |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 13,790,186.00 | 13,724,398.00 |
| | A Aportaciones | 13,790,185.00 | 13,724,396.00 |
| | B Convenios | 1.00 | 2.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 17,809,245.00 | 19,203,827.00 |
| | Datos Informativos | | |
| | 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,019,059.00 | 5,479,429.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|----------------------|----------------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 13,790,186.00 | 13,724,398.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 17,809,245.00 | 19,203,827.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 18,218,607.68 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 317,652.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 50.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 121,800.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,800.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 76,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,602.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,602.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 185,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 135,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 17,900,955.68 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,183,995.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,018,184.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 683,494.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 122,598.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 79,443.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 70,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 39,039.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 151,686.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 13,040.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 6,511.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 13,716,958.68 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 10,444,620.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 3,272,338.68 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL**

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 18218607.68 | 1518446.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 | 1518196.31 |
| Impuestos | 50.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 50.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 200.00 | 200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 200.00 | 200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 121800.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 | 10150.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de | 45800.00 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 | 3816.67 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 76000.00 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 | 6333.33 |
| Productos | 10602.00 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 |
| Productos | 10602.00 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 | 883.50 |
| Aprovechamientos | 185000.00 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 | 15416.67 |
| Aprovechamientos | 135000.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 | 11250.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 50000.00 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 | 4166.67 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados | 17900955.68 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491746.14 | 1491748.14 |
| Participaciones | 4183995.00 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 | 348666.25 |
| Aportaciones | 13716958.68 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 | 1143079.89 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



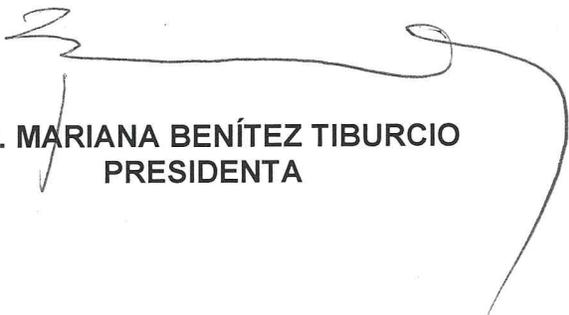
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 351

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.